



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Noviembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA contra JAIME MAURICIO GARCIA BAHAMON, radicado 2021-00870-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA**, contra **JAIME MAURICIO GARCIA BAHAMON**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se evidencia que el demandante, indico una dirección física del comando de Policía Metropolitana de Neiva H. y no la del demandado señor **JAIME MAURICIO GARCIA BAHAMON**, como lo contempla el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de tal manera que se requiere a la misma para que allegue una dirección física o electrónica personal del ejecutado para que la notificación de la demanda sea efectiva.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA**, contra **JAIME MAURICIO GARCIA BAHAMON**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.